

Se nos da traslado desde el Consejo General de **Sentencia favorable** en materia de seguridad y salud laboral dictada por la Audiencia Provincial de Lugo con fecha 10 de febrero de 2006, en la que se absuelve al arquitecto director de obra y al arquitecto técnico director de ejecución de la obra y coordinador en fase de ejecución de la misma, quien asimismo había redactado el estudio de seguridad y salud, de los delitos contra la seguridad de los trabajadores y de homicidio imprudente.

Se revoca en este sentido la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Lugo, quien previamente había condenado a ambos técnicos a penas de año y medio de prisión y multa, más las accesorias de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo. Penas que en primera instancia se habían aplicado asimismo a otros agentes de la edificación, a quienes la Audiencia Provincial rebaja ahora la condena por los delitos antes citados a falta contra las personas.

El accidente se produjo cuando el trabajador fallecido estaba colocando unos tornillos en las placas de una cubierta de un patio interior sito en un edificio de viviendas, a la altura de

la primera planta. En un momento dado el operario perdió el equilibrio y se precipitó al suelo desde una altura de 5,70 m. a través de una placa traslúcida que se rompió, sufriendo lesiones que le causaron la muerte.

El Tribunal considera *"fundamental en lo que respecta a la responsabilidad que se puede imputar a los técnicos intervinientes en la obra"* que la cubierta del referido patio no estaba contemplada en proyecto, sino que se trató de una decisión posterior del promotor, de la que no informó a la dirección facultativa, quien no conoció de la existencia de la cubierta hasta que ya estaba prácticamente finalizada su instalación.

Es preciso resaltar, igualmente, el pronunciamiento de la Sala que transcribimos a continuación; por cuanto, por una parte, supone un expreso reconocimiento de la conveniencia de documentar las actuaciones profesionales ante una eventual reclamación por siniestralidad laboral, cuestión sobre la que tantas veces se ha insistido desde este Consejo General y otras instancias; y por otra parte, estima la Audiencia perfectamente

válida a estos efectos las anotaciones en el Libro de Órdenes y Asistencias, lo que ha sido discutido desde alguna Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Así se manifiesta el Tribunal sentenciador:

"(...) no se puede imputar negligencia ni mala praxis a ninguno de tales técnicos cuando, por demás y a lo largo de la construcción de la edificación en cuanto a lo proyectado y lo previsto en el estudio de seguridad fue objeto de un seguimiento que podemos calificar de riguroso por parte del aparejador, autor del estudio de seguridad, quien, en varias ocasiones, realizó anotaciones y advertencias en libro de órdenes relativas a medidas de seguridad que habían de acogerse en el desarrollo de la construcción (...)".

Contra esta Sentencia, que nos ha facilitado el Colegio de Lugo, no cabe recurso ordinario alguno.